



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “SAN CARLOS”

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

REGLAMENTO PARA EL USO DE MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN CARLOS"

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República señala que las juntas parroquiales tienen facultades reglamentarias y las ejercerán en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo 267 de la Constitución de la República señala que los gobiernos parroquiales rurales en el ámbito de sus competencias y en uso de sus facultades emitirán acuerdos y resoluciones.
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes."
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.
- Que,** de acuerdo al Art. 64 literal a) del COOTAD, se le atribuye como función del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN CARLOS"

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

- Que,** el artículo 65 literal a) del COOTAD, confiere a la Junta Parroquial Rural como competencia exclusiva planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial; y, en el literal c) del mismo artículo citado en este párrafo, prescribe que se debe planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;
- Que,** el artículo 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, atribuye a la Junta Parroquial Rural, facultad para expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.
- Que,** el artículo 129 del COOTAD, determina que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal y que para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos a todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;
- Que,** con Acuerdo No. 042 CG - 2016, de 17 de noviembre de 2016, el Contralor General del Estado expidió el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.
- Que,** es necesario contar con normativa que regule el uso de la maquinaria pesada y vehículos que dispone el GAD Parroquial San Carlos en uso, posesión o dominio, por lo que facultado por la ley y la autoridad conferida



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN CARLOS"

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL USO DE MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Fines.- El presente reglamento tiene como objetivo regular el proceso de uso de la maquinaria pesada y vehículos que dispone el GAD para su uso bajo cualquier figura legal en actividades relacionadas con las comunidades y de acuerdo a los convenios suscritos, a la planificación provincial, cantonal y parroquial enmarcada en la observancia de la normativa ambiental para su intervención.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se sujetará a las disposiciones del presente reglamento, el Presidente, los vocales, servidores, trabajadores y usuarios que pertenezcan a la circunscripción de la Parroquia Rural San Carlos.

Art. 3.- Utilización de la maquinaria.- La maquinaria pesada y vehículos que dispone el GAD como excavadora, retroexcavadora, motoniveladora, rodillo, tractor agrícola y vehículos será de uso exclusivo para fines agroproductivos, de vialidad y/o demás actividades lícitas a fin de cumplir los objetivos institucionales, que se requieran ejecutar en la circunscripción parroquial de acuerdo a la planificación y a la aprobación de parte de la autoridad competente para realizar el trabajo asignado a los operarios y en la circunscripción parroquial, cantonal, provincial y nacional en el caso de los vehículos.

CAPÍTULO II

OPERACIÓN Y USO DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS

Art. 4.- Operación de la maquinaria pesada y vehículos. - La maquinaria pesada y/o vehículos en uso, posesión y/o dominio del GAD Parroquial, deberá ser operada y/o conducido por la persona que fue contratada para el efecto, bajo ningún criterio se podrá entregar la maquinaria o vehículo a otra persona que no ostente esta condición. En el caso excepcional de que el operador o conductor asignado no estuviere para hacerlo se elaborará un acta de entrega en la que el Presidente se responsabilizará de tal diligencia y solo se aplicará para el traslado, más no para operar.

El operario y/o conductor deberá tener la respectiva licencia actualizada que le faculte operar este tipo de maquinaria pesada y/o conducir los vehículos y no podrá ceder su manipulación a persona alguna si no cuenta con la disposición expresa y por escrito de la Máxima Autoridad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN CARLOS"

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

Art. 5.- Planificación.- Todo trabajo que deban ejecutar los operadores de maquinaria pesada y vehículos sea tractor agrícola, excavadora, retroexcavadora, motoniveladora, rodillo u otra que con el tiempo pudiere adquirir bajo cualquier figura legal el GAD, deberá constar en la planificación, la misma que deberá poseer el Operador previo a la ejecución de los trabajos en el campo. Se exceptúa de la planificación a la camioneta institucional, y a la maquinaria pesada en el caso de emergencias ocasionadas por desastres de la naturaleza o situaciones imprevistas ocasionadas por la intervención del hombre.

Art. 6.- Solicitud.- Cuando los dirigentes de las comunidades de la parroquia San Carlos requieran de los servicios de la excavadora, retroexcavadora, motoniveladora, rodillo o tractor agrícola, deberán presentar un oficio dirigido al Presidente, tal solicitud ingresara a una planificación y cronograma de acuerdo la disponibilidad de la maquinaria y distribuida en las 24 comunidades de la parroquia. Para poder intervenir el Operador de la maquinaria; observará la planificación establecida y la orden de trabajo suscrito por la Máxima Autoridad, además que el terreno no esté lleno de troncos u otro material que afecte directamente las cuchillas o bandas, caso contrario se comunicará este particular para que los dirigentes de las comunidades coordinen con sus representados y procedan a retirar el material y posteriormente proceder a brindarle el servicio.

La atención de los pedidos mediante solicitud se despachará de acuerdo al cronograma de trabajo.

Art. 7.- Registros.- El Presidente o su Delegado será el encargado de supervisar que se encuentren actualizados y disponibles los siguientes registros:

- a) Acta de entrega-recepción de maquinaria pesada y vehículos con los aditamentos para laborar y los accesorios propios de cada máquina.
- b) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas.
- c) Control de mantenimientos.
- d) Órdenes de Movilización.
- e) Control de lubricantes, combustibles y repuestos.
- f) Órdenes de provisión de combustible.
- g) Órdenes de trabajo (mantenimientos).
- h) Reportes diarios de trabajo para maquinarias.
- i) Informes diarios de movilización para vehículos.

Es obligación de quienes operan la maquinaria pesada y conducen los vehículos llevar y llenar los registros de control, así como recopilar las firmas de quienes autorizan y/o supervisan los mismos y constan en cada uno de los registros.

Previo a la cancelación mensual de haberes al operador y/o conductor, el mismo deberá presentar el original en formato físico y digital, un informe mensual de actividades con



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “SAN CARLOS”

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

su respectivo registro de asistencia, adicional las órdenes de movilización y los reportes diarios de trabajo y/o informes diarios de movilización, en el que detallará las horas laboradas, el trabajo realizado, el consumo de combustible, la fecha el inicio y fin de la jornada diaria, horómetro inicial y final, ubicación del lugar en el que trabajó, entre otra información relevante que considere incluir.

Art. 8.- Solicitud de Orden de Movilización.- Una vez que se ha aprobado el trabajo en una comunidad y que se cuente con la planificación, el Presidente o su Delegado emitirá la Orden de Movilización, para la intervención y atención a la ciudadanía con el trabajo requerido.

Sin la Orden de Movilización no podrá bajo ningún concepto desplazarse a ejecutar trabajo alguno, quien inobserve será responsable personal y pecuniariamente en caso de suscitarse alguna novedad.

Art. 9.- Planificación de los trabajos.- Semestralmente deberá elaborarse una Hoja de Ruta y/o cronograma con el trabajo planificado a ejecutarse, mismo que será realizado considerando el ahorro respecto al traslado de la maquinaria y que podrá ser reprogramado y/o ajustado de acuerdo a las novedades que se presenten durante la ejecución, solo en caso de fuerza mayor o caso fortuito podrá no observarse la planificación. Cuando se suscriba convenios de vialidad con el Gobierno Provincial o Cantonal la planificación se sujetará a lo establecido en el convenio.

Art. 10.- Custodia de la maquinaria.- El operador y/o conductor asignado es responsable de la custodia de la maquinaria o vehículo y sus aditamentos, por lo que las llaves permanecerán en su poder, siendo responsable por el cuidado, protección y mantenimiento básico de los mismos.

Es obligación del Operador y/o conductor, revisar previo a la ejecución de una tarea la maquinaria asignada, observando los niveles de fluidos, presión y estado de neumáticos, así como la disponibilidad y el estado de los accesorios. Para atender el cambio de fluidos, aceites o lubricantes, o de repuestos, se comunicará por escrito a Presidencia o al servidor Delegado, con la debida antelación para que se proceda al mantenimiento periódico.

Es obligación del operador y/o conductor verificar los mantenimientos preventivos y/o correctivos efectuados por los servicios de mecánica contratados, a la maquinaria y/o vehículo asignado a su custodia y proceder a suscribir conjuntamente con el mecánico el reporte o informe de mantenimiento realizado.

La maquinaria y vehículos deberán permanecer en el Galpón del que dispone el GAD cuando no esté cumpliendo actividades en el campo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN CARLOS"

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

Cuando se traten de obras comunitarias, el representante del barrio, comuna, comunidad o sector será el responsable del cuidado por el tiempo que permanezca en la localidad la maquinaria y adicionalmente será el responsable de propinar la alimentación del operador debido a la distancia significativa hasta el centro poblado de la parroquia y a la dificultad de encontrar el servicio de alimentos.

Art. 11.- Cambio de Operador y/o Conductor.- En el caso de cambio de Operador y/o Conductor, se realizará la entrega de la maquinaria a quien lo vaya a reemplazar temporalmente en presencia de la Máxima Autoridad, Encargado de la Recepción y Entrega de Bienes y/o su Delegado mediante Acta Entrega Recepción.

En el caso de renuncia del operador y/o conductor, la maquinaria y/o vehículos quedará en custodia temporal del Técnico de Planificación y Obras Públicas, hasta tanto se designe al nuevo operador y/o conductor.

Art. 12.- Mantenimiento de la maquinaria.- En consideración que el GAD Parroquial Rural San Carlos no dispone de un área de mecánica como parte de su estructura física, los mantenimientos periódicos y programado se realizarán en un taller con el cual el GAD tenga un contrato u orden de compra suscrito, haciendo uso de las modalidades de contratación facultada por la Ley Orgánica del Servicio de Compras Públicas. El Plan de Mantenimiento periódico deberá ser presentado los primeros dos meses de cada año por el Técnico de Planificación y Obras Públicas, con el fin que el área financiera pueda incluir el monto aproximado en la partida presupuestaria correspondiente para solventar este tipo de gasto.

Art. 13.- Daños y Reparaciones. - En el caso que la maquinaria y vehículos sufran algún daño o requieran ser reparados, el operador y/o conductor será el responsable de realizar el respectivo requerimiento, seguimiento y verificar la satisfacción de los trabajos realizados por parte del taller contratado en el menor tiempo posible.

El operario o conductor de maquinaria pesada o vehículos cuya herramienta de trabajo se encuentre dañada hasta tanto vuelva a estar operativa, podrá realizar otras actividades laborales, mismas que serán designadas por la Máxima Autoridad, en consideración que el pago de sus haberes no se suspende ni reduce mientras espera por el arreglo de la máquina o vehículo.

Art. 14.- Traslado de la maquinaria pesada. - El Operador de acuerdo a la planificación y al nivel de avance del trabajo comunicará a la Máxima Autoridad o su Delegado con al menos 48 horas de antelación la necesidad del traslado de la maquinaria con el fin que se proceda a gestionar la cama baja para el desplazamiento.

Art. 15.- Aseguramiento de la maquinaria y vehículos.- Toda maquinaria pesada y vehículos que sea propiedad del GAD deberá contar el respectivo seguro, la Secretaria-Tesorera es la responsable de esta gestión y de su renovación anual y el Técnico de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “SAN CARLOS”

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

Planificación y Obras Públicas colaborará en calidad de alerta para que el vencimiento de los plazos no deje sin cobertura al vehículo y maquinaria.

Art. 16.- Robo de la maquinaria y vehículo.- Cuando el siniestro sea por robo total o parcial de la maquinaria y/o vehículo, el operador y/o conductor tendrá un plazo máximo de doce (12) horas para comunicar la novedad a la Máxima Autoridad o se Delegado e informará por escrito, detallando las circunstancias y adjuntando las pruebas pertinentes. Por su parte la Secretaria-Tesorera procederá a realizar el trámite respectivo ante la Aseguradora y la Máxima Autoridad realizará las acciones legales ante los respectivos organismos; sin embargo, el seguimiento del proceso judicial corresponderá al custodio.

Art. 17.- Sanciones.- La inobservancia del presente reglamento por parte del operador y/o conductor ocasionará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Normativa vigente. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o civiles a las que hubiere lugar por parte del Organismo de Control.

CAPÍTULO III DE LAS OBRAS COMUNITARIAS

Art. 18.- Trabajos Comunitarios.- Cuando se trate de obras que vayan en beneficio de la comunidad no tendrá costo alguno el uso de la maquinaria que bajo cualquier figura legal esté en uso y posesión del GAD.

Art. 19.- Ayudante de Maquinaria (Contraparte).- Cuando se ejecuten trabajos solicitados por determinado sector y que el beneficio sea comunitario, el representante de la localidad en calidad de contraparte designará a una persona de la comunidad para que cumpla las funciones de ayudante de maquinaria, con el propósito que colabore con la logística local mientras duren los trabajos tales como: anticipar el paso de personas o animales silvestres o domésticos para evitar accidentes y otras actividades que el operador de maquinaria le solicite, mismas que estarán enmarcadas dentro del campo de la logística.

Art. 20.- Prohibiciones.- El uso de la maquinaria pesada no podrá darse a persona privada a título gratuito, excepto cuando exista un caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente evidenciado mediante informe de quien preside la comisión que guarda relación con el tema.

Las peticiones realizadas por los servidores públicos del GAD, por su condición no les faculta prioridad alguna, pues se someterán a lo establecido en el presente reglamento para todos los pobladores.

La maquinaria del GAD no podrá intervenir en trabajos donde exista bosque primario o secundario, si previamente no cuenta con la debida autorización de la Autoridad competente en materia ambiental.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN CARLOS"

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

En el caso de apertura de caminos, alcantarillado o agua potable, se debe contar con la respectiva autorización y/o constitución de servidumbre de tránsito de los propietarios de los terrenos involucrados, así como de la Entidad Competente en esta materia.

No se faculta tumbar plantaciones de palma africana debido a que no se dispone de la maquinaria adecuada para tales trabajos y es de alto riesgo ejecutarla con la maquinaria actual del GAD.

Está prohibido realizar drenajes o limpieza de esteros sin la debida aprobación del Organismo Rector en materia ambiental.

CAPÍTULO IV

DEL ALQUILER DE TRACTOR AGRÍCOLA

Art. 21.- Todo requerimiento del servicio del tractor agrícola por parte de la ciudadanía deberá gestionarse a través de una solicitud por escrito suscrito por el beneficiario, detallando el tipo de trabajo, lugar y las horas requeridas. La solicitud ingresará a una planificación y cronograma de acuerdo la disponibilidad de la maquinaria. La aprobación se realizará considerando elementos como superficie a trabajar y el número de horas, número de solicitantes de un mismo sector con el fin de optimizar los recursos a emplearse.

Art. 22.- Costos. - Los valores a pagar por el uso del tractor agrícola será el siguiente:

Tractor Agrícola USD\$ 20,00 la hora o fracción.

Art. 24.- Condiciones de trabajo operativo.- En el caso que la propiedad donde se va a prestar el servicio resulte pantanoso, pedregoso, con pendiente muy pronunciada, con troncos o esté en condiciones que pongan en riesgo la integridad del operador, la maquinaria y/o implementos, se procederá por parte del Operador a notificar a la Máxima Autoridad la novedad; en caso de negligencia y si ocurriere algún desperfecto debido a la falta de observancia de la novedad, quien autorice serán responsable y asumirá personal y pecuniariamente el daño.

Art. 25.- Del pago.- Para recibir el servicio, el pago se realizará previamente mediante depósito en la cuenta bancaria del GAD Parroquial San Carlos y la constancia se entregará en las oficinas de la Unidad de Planificación y Obras Públicas, siempre que se cuente con la aprobación por escrito del alquiler del tractor agrícola. Por su parte la unidad de Planificación y Obras Públicas del GAD entregará un recibo en el que conste el valor cancelado, el número de horas y la firma de la persona que alquiló el servicio. Una vez cancelados los valores y efectuado el trabajo no habrá opción a reclamo después de las veinticuatro horas de concluido el trabajo realizado con el tractor agrícola y demás maquinaria que en el futuro pueda adquirir el GAD para este fin.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN CARLOS"

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias para todos quienes ocupen el cargo de Operadores de Maquinaria, Conductores de vehículos, Máxima Autoridad o Delegado, por lo que la observancia del presente Reglamento tiene el carácter de obligatoria.

SEGUNDA.- De conformidad al Decreto Supremo emitido en julio de 1972 reformado, por ser propiedad del GAD la maquinaria, está exenta del pago por concepto de matriculación que rige en el país para el equipo o maquinaria pesada cuya propiedad sea de una entidad gubernamental.

TERCERA.- Los recursos que por concepto de alquiler del tractor agrícola recaude el GAD serán utilizados exclusivamente en gastos que se generen por el uso del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde la aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la Parroquia Rural de San Carlos, en la Sesión Ordinaria del Pleno, el día 07 de junio de dos mil veintitres.

Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa
PRESIDENTE DEL GADPRSC

Srta. Priscila Valeria Molina Hernández
VICEPRESIDENTE DEL GADPRSC

Sr. Wilson José Guerrero Becerra
PRIMER VOCAL DEL GADPRSC

Tnlga. Elvida Gioconda Monar Mendoza
SEGUNDA VOCAL DEL GADPRSC

Sr. Darío Paulino Patiño Saavedra
TERCER VOCAL DEL GADPRSC



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN CARLOS"

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

CERTIFICACIÓN. - Certifico que el presente reglamento fue conocido, discutido y aprobado por el presidente y los vocales del GAD Parroquial Rural de San Carlos, en Sesión Ordinaria del 07 de junio de 2023.



Tnlga. Carmen Aracely Herrera Torres
**SECRETARIA AUXILIAR DEL GAD PARROQUIAL
RURAL SAN CARLOS**